

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día de su intermisión la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Comisario Regio, Presidente de la Comisión provincial de protección á la industria sedera de Valencia, por el Presidente del Arte mayor de la seda de dicha ciudad y por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Valencia, para que se amplíe el plazo de inscripción de la semilla del gusano de seda, señalado en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Mayo de 1915 para la ejecución de la ley de Protección á dicha industria de 4 de Marzo del citado año, por haber todavía en la provincia gran cantidad sin inscribir:

Considerando que de no accederse á lo solicitado se privaría del premio que la ley establece á muchos sericultores, y que en el año anterior se concedió idéntica prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que determina el artículo 2.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915 para la inscripción de la simiente del gusano de seda, que termina el día 20 del corriente, hasta que comienza en cada provincia la incubación de citada semilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1917.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero)

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección general de Navegación y Pesca Marítima**  
**SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**GRUPO 7.**—Mar del Norte.—Zona peligrosa.—Embajador en Londres á Ministro de Estado, 6 Febrero de 1917.

Número 109.—El Gobierno de Su Majestad Británica avisa que desde el 7 de Febrero de 1917 la zona más abajo señalada, en el mar del Norte, será peligrosa para toda la navegación, y que debe por consiguiente evitarse.

**Zona.**

Comprende todas las aguas (excepto las territoriales holandesas y danesas) que se extienden hacia el Sur y hacia el Este de una línea que empieza á 4 millas de la Costa de Jutlandia, en la latitud 56º 0' E de Gw (14º 12' 20" E de SF.), y pasa por los puntos: latitud 56º 0' N. y longitud 6º E. de Gw. (14º 12' 20" E. de SF.); latitud 54º 45' N. y longitud 4º 30' E. de Gw. (10º 42' 20" E. de SF.); latitud 53º 27' N. y longitud 5º 0' E. de Gw. (11º 12' 20" E. de SF.), 7 millas por fuera de la costa.

Para atender á las necesidades del tráfico costero holandés, que no puede limitarse á las aguas territoriales, debido á las dificultades de la navegación, se dejará un paso libre hacia el Sur de una línea que une los puntos siguientes:

Latitud 53º 27' N. y longitud 5º 0' E. de Gw. (11º 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53º 31' 30" N. y longitud 5º 30' E. de Gw. (11º 42' 20" E. de SF.)

Latitud 53º 34' N. y longitud 6º 0' E. de Gw. (12º 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53º 39' N. y longitud 6º 23' E. de Gw. (12º 43' 20" E. de SF.)

El Director general, Ignacio Pintado.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 476.

**SECRETARIA.—CIRCULAR**

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al 23 de los corrientes, publica la Real orden circular siguiente:

«Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Mallorca y otras la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvas contadas excepciones, no responden á los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, é informado por el Consejo Superior de Fomento que tratándose, más que de una mera reorganización de las Camaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Camaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se exhorte á los organismos y clases citadas emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes á contar desde el día siguiente al de la publicación en la «Gaceta», y que, al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su inserción en los Boletines Oficiales de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1917.—Gasset.—Señores Gobernadores civiles.

**Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.**

Pregunta 1.ª ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Item 2.ª ¿Deben serlo sólo las Camaras Agrícolas oficiales ó deben serlo también las Asociaciones agrícolas de carácter libre, aunque inscritas en el Registro general de Asociaciones?

Item 3.ª ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Camaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 ó deben entrar á formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan só-

lo los Sindicatos constituidos, conforme á la ley de 28 de Enero de 1906?

Item 4.ª ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos debe otorgárseles?

Item 5.ª ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivan la tierra, ó debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Item 6.ª ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Item 7.ª ¿Convendrían dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Item 8.ª ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, ó dejarlo á la libre iniciativa de la organización local, agrupando ésta luego, marcando el modo de hacerla?»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de esta provincia para su mayor publicidad, á fin de que informen todos los organismos en el plazo que se indica.

Murcia 24 Febrero de 1917

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 374.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha remitido al Sr. Gobernador civil relación certificada de las minas caducadas por ministerio de la ley, en virtud de estar en descubierto en el pago del canon de superficie en 31 de Diciembre de 1916, y que por esta última autoridad se ha dictado al pie de la referida relación, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas que figuran en la siguiente relación. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador, Grijalba.»



## Relación de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Clase de mineral.	Hectáreas.	NOMBRE DEL DUEÑO	Débito. Pesetas.
7.017	Segundo San Narciso.	Cartagena.	Hierro.	7	Sociedad Anónima Aguas de Santa Bárbara.	42 »
8.202	Carmen de La Unión.	La Unión.	Plomo.	16	D. Antonio Nieto.	240 »
7.165	El Recreo.	Mazarrón.	Hierro.	9	Francisco Martínez Ventoja.	54 »
9.356	Dos Amigos.	Id.	Id.	12	Sebastián Pérez García.	72 »
9.088	Cueva de los Morciguillos.	Ricote.	Id.	4	José de Bustos y Castilla.	24 »
11.052	El Cañón.	Aguilas.	Id.	12	Alejandro Marín García.	72 »
12.276	Argós.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
12.327	Zaragüeta.	Cartagena.	Id.	6	Carlos Lanzarote.	36 »
12.374	La Mejor.	Aguilas.	Id.	7	Antonio Gabarrón Jiménez.	42 »
12.497	Pepín Segundo.	Lorca.	Id.	6	Alejandro Marín García.	36 »
12.498	Dolores Segunda.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
12.499	Josefina Segunda.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
12.508	Catalina Segunda.	Lorca y Mazarrón.	Id.	6	El mismo.	36 »
12.447	Pizana.	Jumilla.	Id.	16	D. <sup>a</sup> Carmen Pizana Castillo.	96 »
12.751	Otra Abundancia.	Mazarrón.	Id.	12	D. Alejandro Marín García.	72 »
12.493	César Segundo.	Lorca.	Id.	12	El mismo.	72 »
13.017	La Mejor (d. <sup>a</sup> )	Aguilas.	Id.	3 20	Antonio Gabarrón Jiménez.	19 20
14.461	San Enrique.	Lorca.	Id.	12	Luis Canthal.	72 »
14.462	San Gabriel.	Id.	Id.	11	El mismo.	66 »
14.779	La Paz.	Id.	Id.	14	Alejandro Marín García.	84 »
15.584	San Zoilo.	Totana.	Id.	14	Diego Tudela Fernández.	84 »
15.994	Ntra. Sra. de la Soledad.	Cartagena.	Id.	69	Miguel García Martínez.	414 »
16.101	Otra Abundancia (d. <sup>a</sup> )	Mazarrón.	Id.	2-00 51-71	Alejandro Marín García.	12 »
16.573	Ampliación á San Zoilo.	Totana.	Id.	7	Diego Tudela Fernández.	42 »
17.063	Isabel.	Lorca.	Id.	6	Alejandro Marín García.	36 »
17.308	San José.	Cieza.	Id.	18	Bartolomé Molina Moreno.	108 »
17.253	La Virgen María.	Id.	Id.	20	El mismo.	120 »
17.127	Trinidad.	Aguilas.	Plomo.	24	Alejandro Marín García.	360 »
17.847	Virgen del Carmen.	Jumilla.	Indeterminada.	4	D. <sup>a</sup> Carmen Pizana Castillo.	60 »
18.141	Dolores.	Cieza.	Hierro.	15	D. Bartolomé Molina Moreno.	90 »
18.220	2. <sup>a</sup> Ampliación á San Zoilo.	Totana.	Id.	8	Diego Tudela Fernández.	48 »
18.366	Eduardo.	Cartagena.	Id.	57	Miguel García Martínez.	342 »
18.390	Raquel.	Id.	Id.	38	El mismo.	228 »
18.649	3. <sup>a</sup> Ampliación á San Zoilo.	Totana.	Id.	19	Diego Tudela Fernández.	114 »
18.763	Conchita, María y Enrique.	Mazarrón.	Id.	20	Enrique Bernal Meseguer.	120 »
18.810	Purísima Concepción.	Moratalla.	Azufre.	180	Sociedad Azufrera del Coto de Hellín.	1.080 »
19.100	Rey Alberto 1. <sup>o</sup>	Lorca.	Hierro.	12	D. José Verardine Ferretti.	72 »
19.101	General Joffre.	Id.	Id.	27	El mismo.	162 »

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación. Murcia 14 de Febrero de 1917.—P. A., Francisco Ferrer.

## Tercera sección.

Número 451.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta seis céntimos.

Idem de paja, treinta y tres céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintinueve céntimos.

Idem de petróleo, una peseta.

Kilogramo de carbón, diez y ocho céntimos.

Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á dieciséis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

## Cuarta sección.

Número 419.

## Requisitoria.

Mateo Montero Eusebio, natural de Cartagena, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena dieciséis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Pedro García.

## Quinta sección.

Número 450.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación D. Lorenzo Mantos Ruiz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 449.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra José Ruiz Pastor, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 8 del corriente, la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor José Ruiz Pastor, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil á los quince desde la inserción de esta providencia en el *Boletín Oficial*, á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, situada en la calle de Olmedo, n.<sup>o</sup> 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.



1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de los Molinos, número 23; que linda por la derecha entrando calle Alta; izquierda Miguel Alcaraz, y espalda Don Andrés Artero. . . . . 1275 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 13 de Febrero de 1917.—  
El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.405.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
—Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### GUADALUPE

Mariano Abellán, 1'67 pesetas.  
Antonio Guerrero, 1'67.  
El mismo, 3'78.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
José Nicolás, 2.  
Antonio Ruiz, 3'78.

### Anuales.

Francisco Capel, 1'67 pesetas.  
El mismo, 1'67.  
El mismo, 2'22.  
María Castaño, 1'67.  
Josefa Diaz, 2'22.  
Carmen Garcia, 1'66.  
Manuel Lorente, 1'66.  
Francisco Martinez, 2'56.  
Antonio Rabadán, 1'66.  
Josefa Rabadán, 2'22.

### ALBATALIA

Encarnación, Albacete, 2'50 pesetas.  
La misma, 2'50.  
La misma, 2'50.  
La misma, 2'50.  
La misma, 2'50.  
Demetrio Alcaraz, 2'50.  
Josefa Calvo, 2'50.  
Carmen Fernández, 2'50.  
La misma, 2'50.  
Salvador Pilar, 1'67.  
Juan López, 2'50.  
Paz González, 1'67.  
La misma, 1'67.

### RINCON DE SECA

Juana Gambin, 2 pesetas.  
José G. Cascales, 2'50.

### DESCONOCIDOS

Antonio Serrano, 2'55 pesetas.  
Antonio Lasheras, 2'26.  
Benito Noguera, 1'66.  
Blas Marin, 1'50.  
Dolores Garcia, 1'67.  
Encarnación Diaz, 2'22.  
Francisco M. Linares, 2'22.  
Francisco Vela, 2'67.  
Francisco Bravo, 2'56.  
Francisco Ruiz, 1'50.  
Francisco Cascales, 2'55.  
Isabel Ruiz, 1'66.  
Juan Garcia, 1'50.  
José López, 1'50.  
Juan Zapata, 2'55.  
José Palazón, 1'66.  
Juana Gómez, 2'67.  
José Navarro, 1'67.  
José Vidal, 2'67.  
Juana Jara, 2'55.  
Juan Liza, 2'55.  
Manuel Torres, 2'11.  
Marcos Nicolás, 3'33.  
Manuel Martínez, 2'93.  
Paz González, 1'67.  
Regina de S. Nicolás, 2'23.  
Rosalia Guillén, 2'67 pesetas.  
Vicente Vera, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Noviembre de 1916.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 95.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### Semestrales.

### LA UNION

Matiide Martinez, 2'52 pesetas.  
Isidoro Rosique, 3'15.  
Ramón Ros, 3'09.

### MURCIA

José Rovira, 1'57 pesetas.

### MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

### BARCELONA

Joaquín Hernández, 3'04 pesetas.

### PINATAR

Rita Gómez, 46'50 pesetas.

### PACHECO

Francisco Vivo, 1'89 pesetas.

### FUENTE-ALAMO

Francisco Noriola, 13'28 pesetas.

### LA UNION

Antonio López, 2'73 pesetas.  
José Fernández, 1'99.  
Mariano Pérez, 2'21.  
El mismo, 1'68.  
Pedro Berrueto, 1'89.  
Jacinto Conesa, 3'15  
Isabel Pardo, 2'94.  
Remedios Carmona, 8'71.  
Juan Paredes, 1'89.  
Juan Martínez, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Enero de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### DESCONOCIDOS

### Anuales.

Carolina Bermejo, 5'45.  
José María González, 2'50.  
Pedro Giménez, 3'33.  
Luciano Pérez, 2'10.  
Peligros Hernández, 3'33.  
Blas Galiano, 2'11.  
Maria González, 2.  
Juan Martínez, 1'89.  
José Balibrea, 1'67.  
Francisco Nicolás, 2.  
Francisco Conesa, 4'17.  
José Moreno, 1'67.  
Rosario Galera, 1'67.  
Cándido Méndez, 1'67 pesetas.  
Francisco Zamora, 1'67.  
José Gil, 3'33.  
Isabel Alcaraz, 2'50.  
José Ballester, 1'50.  
Ana Saravia, 1'84.  
Josefa Aroca, 2'50.  
Francisco Ruiz, 2'50.  
Ramón Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se



publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 14 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 459.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

### Edicto.

Don Andrés García Guirao, Alcalde en funciones del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días cuatro y siguientes del mes de Marzo proximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Moratalla 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Andrés García.

### Mozos que se citan.

Salvador Fernández Sánchez, de Antonio y Juana.

José Sánchez García, de Bernabé y María.

Pedro Martínez Rodríguez, de Bartolomé y Rosa.

Felipe Giménez Marín, de Antonio y María.

Ramón Lozano Cantero, de José y Ana.

Juan López Martínez, de José Antonio é Isabel.

Francisco López Marín, de Francisco y Sebastiana.

Ramón García Sánchez, de Ramón y Benita.

Francisco Alvarez Sánchez, de Antonio y Ramona.

Juan García Sánchez, de Diego y María Trinidad.

Telesforo Muñoz Reina, de Antonio y María.

Juan de Dios López Sánchez, de Manuela.

Número 431.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Don Antonio Carrasco Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Abarán.

Verificado por este Ayuntamiento en sesión de 17 del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

### Primera sección.

D. José Molina Carrillo.  
Elias Gómez Gómez.  
Elias Gómez García.

### Segunda sección.

D. Nicolás Gómez Gómez.  
José Gómez Gómez.

### Tercera sección.

D. Pedro García Sánchez.  
José Gómez Gómez (Pelona).  
Joaquín Gómez Gómez (Hoya).  
Luciano Gómez Gómez.

### Cuarta sección.

D. Domingo Martínez Gómez.  
Francisco Carrillo Yelo.  
Pedro Caba lero Ibáñez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Abarán 17 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

### Octava sección

Número 474.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Don Miguel Sanz Cabo, mayor de edad, soltero, del Comercio, de estos vecinos, ha promovido en este Juzgado información para perpetua memoria, á fin de acreditar: Que el almacén número diecinueve de las Puertas de Murcia, forma en realidad y aún cuando en el Registro aparezca como finca independiente, parte de la casa número diecinueve de las Puertas de Murcia, de esta ciudad, y que los pisos superiores de dicho almacén son parte de la citada casa número diecinueve de las Puertas de Murcia, que perteneció á Don Mariano Sánz, en virtud de la compra que hizo á Doña Matilde García López, que á su vez la había adquirido por herencia de Doña Ana López Aycardo. Y como en el escrito inicial de dicho expediente se alega que en el Registro de la Propiedad de esta partido aparece mencionado el derecho de los herederos de López, á los repetidos pisos altos de tal almacén, no obstante que en la escritura de adquisición del almacén se consigna que los pisos altos del mismo pertenecían al Don Mariano Sánz, antes á los herederos de López, se cita, llama y emplaza á éstos, á fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha siguiente á la de la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, comparezcan ante este Juzgado á fin de exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á veintidós de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 464.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

*Aspirantes á cargos de Justicia municipal.*

D. Dionisio Terrer y Fernández,  
D. Julio García Vaso, D. Pío Gon-

zález Carrión y D. Ramón Cañete Colón, solicitan el cargo de Juez municipal de Cartagena.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten, escritos en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete 22 de Febrero de 1917.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre.

Número 393.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al denunciado Nicolás Alcaraz Reverte, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número treinta y nueve del año actual, por estafa de una estantería y otros efectos á D. José García Sánchez; bajo apercibimiento de que sinó comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 437.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Fernández Ana, de cuarenta años de edad, profesión lavandera, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Monteagudo (Murcia), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Murcia diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Juez instructor, Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 429.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Julio García Vaso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra Antonio Pallarés, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

### Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á quince de Febrero de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Julio García Vaso, Abogado, Juez municipal suplente de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. José Vázquez Aguilar y D. Diego Fernández Perier; Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por le-

siones contra Antonio Pallarés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, siendo parte el Ministerio fiscal....

### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Pallarés, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio García Vaso.—José Vázquez.—Diego Fernández Perier.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Cartagena á quince de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Julio García.—El Secretario, Adolfo Murcia.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMPANÍA ANÓNIMA

#### CARGADEROS DE MINERAL

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Corte, Lista 25, 2.º, para el día 31 de Marzo del presente año, á las seis de la tarde.

Para tener derecho de asistencia, el accionista deberá exhibir el resguardo correspondiente de haber depositado antes del día 16 del citado mes, sus acciones en la Caja de la Compañía en Madrid, ó en poder del Comité de la Compañía del Puerto de Aguilas, residente en Londres 47, Victoria Street.

Madrid 22 de Febrero de 1917.—El Director Gerente, Ignacio Arana.

### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.